

LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO. DECISIONES ADMINISTRATIVAS N° 5/00 y N° 47/00.

EL Suplemento por Función que percibe el personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria es remunerativo y reúne los caracteres necesarios para integrar la base de cálculo de la indemnización por retiro voluntario.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Mediante la Nota referida en el epígrafe, se consulta a esta Dirección Nacional sobre la aplicación del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 5/00, aprobatoria de la Reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario.

El requerimiento obedece a establecer concretamente si el Suplemento por Función que perciben agentes de ese organismo, debe incluirse en la base de cálculo a efectos de liquidar la compensación establecida en la citada norma.

Se aclara asimismo que el mentado Suplemento figura como concepto remunerativo en el Escalafón para el Personal del INTA.

II.- La Base de Cálculo del plexo normativo aludido, establece que se tomarán los "conceptos remunerativos no extraordinarios percibidos mensualmente en forma normal, regular, habitual y permanente.

A este efecto no se tomarán en cuenta los rubros que no estén afectados por aportes previsionales, ni los de pago extraordinario, horas extras, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, y todo otro concepto cuyo pago no tenga periodicidad mensual".

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 33 inciso h) del Escalafón para el personal del INTA, el personal que en virtud de designación expresa ejerce efectivamente ciertas funciones bonificadas, percibirá un suplemento por función de cargo.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 0500/00 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 682/00